

A large red rectangular block occupies the lower half of the page. A thin vertical white line is on the left side of this block, aligned with the title text.

Auditoría del “Parador Turístico Cenote Zací”.

Cuenta Pública 2021

Auditoría del “Parador Turístico Cenote Zací”.

I. Datos Generales

Logo



Finalidad

Administrar, operar, fomentar, desarrollar, conservar y prestar los servicios necesarios e inherentes a las instalaciones y formaciones naturales del Cenote Zací, tanto con carácter comercial como turístico y de esparcimiento, para los visitantes del Municipio de Valladolid, Yucatán y para la población del mismo, de manera que impulse la actividad turística, la generación de empleos, el desarrollo económico y social del municipio con fines de interés público.

Ubicación

Cenote Zací, ubicado en el terreno que forman los cruzamientos de las calles 34, 36, 37 y 39 del Municipio de Valladolid, Yucatán.

II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el

Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del Parador Turístico Cenote Zací correspondiente al ejercicio 2021.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se



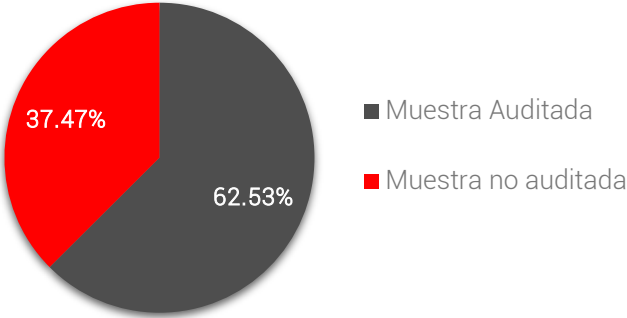
integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	\$7,278,758.12
Población objetivo	\$7,278,758.12
Muestra auditada	\$4,551,440.84

Representatividad de la Muestra



Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de

evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcado, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2021.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.
- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Jorge de Jesús Salazar Arredondo
José Alberto Flores Rodríguez
Javier Ademar Kú Canté

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 8 observaciones, de las cuales 5 fueron solventadas parcialmente y 3 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el Control Interno instrumentado por la entidad fiscalizada con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación mediante un cuestionario de control interno con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados; la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación soporte y derivado del análisis con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de Control, nivel bajo:** Es importante formalizar o fortalecer políticas de integridad, valores éticos y de conducta, los mecanismos necesarios para su difusión y su aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; normativa que permita definir la asignación de autoridad y responsabilidad de supervisión en materia de control interno y aseguren la atracción, desarrollo y retención de personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.
- 1.2 Administración de Riesgos, nivel bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia la consecución de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; Establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por los cuales se informe al Titular de la institución y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de Control, nivel bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar

las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se deben conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento normativo; la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación

soporte y derivado de las evaluaciones de cada reactivo las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo (entradas y salidas de almacén), en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.2 La entidad fiscalizada no proporcionó el Informe de Pasivos Contingentes, en incumplimiento a los artículos 46 fracción I inciso f, 48 y 55 de la LGCG; numeral 5 inciso c del acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

2.2 Obligaciones en materia de Transparencia:

2.2.1 La entidad fiscalizada no proporcionó evidencia que difunde la Ley de Ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio DG-2022-0034 de fecha 5 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 3.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio Presupuesto de Egresos (EAEPE), se detectaron diferencias entre el Presupuesto de Egresos modificado y el pagado en los siguientes rubros; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Consejo de Administración en donde se autorizaron las modificaciones durante el ejercicio fiscal 2021.

Observación número	Objeto del gasto	Importe presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos	Importe presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos	Diferencia
3.1	Servicios personales	\$2,803,784.32	\$2,629,959.17	\$173,825.15
3.2	Materiales y suministros	\$1,913,240.00	\$2,700,480.27	-\$787,240.27
3.3	Servicios generales	\$796,300.78	\$572,196.68	\$224,104.10
3.4	Bienes muebles e inmuebles	\$562,446.14	\$498,570.85	\$63,875.29
Total		\$6,075,771.24	\$6,401,206.97	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161, 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 122, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 11 fracción VI del acuerdo por el que se crea el Órgano Descentralizado Municipal denominado "Parador Turístico Cenote Zací"; sexto punto del orden del día del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de fecha 30 de octubre de 2020.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 4.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables y estados de cuenta bancarios, se realizó el comparativo entre el importe registrado en contabilidad de \$7,278,758.28 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.) y los depósitos según los estados de cuenta bancarios "Banorte cta. [REDACTED] y HSBC Cta. [REDACTED]" por \$7,419,405.48 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 48/100 M.N.) en los meses de enero a agosto y de octubre a diciembre del ejercicio 2021, del cual se obtuvo una diferencia total de -\$140,647.20 (CIENTO CUARENTA MIL

SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) como resultado de los depósitos bancarios sin registro contable; la entidad fiscalizada no proporcionó justificación y aclaración del motivo por el cual se presentan las incongruencias mensuales por lo que deberá acreditar con evidencia documental el registro contable y presupuestal de las diferencias, conciliación entre el sistema de recaudación o cobro con la contabilidad y los estados de cuenta bancarios en cada uno de los meses, que justifique el origen del ingreso registrado en la contabilidad y evidencia del destino de los recursos no registrados, o en su caso, las acciones correctivas para evitar la omisión contable de ingresos.

Observación número	Mes	Cargos (ingresos) en Contabilidad	Total Depósitos Bancarios "Cuentas Banorte y HSBC"	Diferencia
4.1	Enero	\$791,640.00	\$751,584.00	\$40,056.00
4.2	Febrero	\$607,402.99	\$586,932.60	\$20,470.39
4.3	Marzo	\$838,268.50	\$921,043.98	-\$82,775.48
4.4	Abril	\$879,069.06	\$894,627.57	-\$15,558.51
4.5	Mayo	\$870,290.75	\$874,215.30	-\$3,924.55
4.6	Junio	\$681,386.16	\$681,561.66	-\$175.50
4.7	Julio	\$812,923.02	\$534,075.17	\$278,847.85
4.8	Agosto	\$48,285.00	\$369,533.55	-\$321,248.55
4.9	Octubre	\$427,381.74	\$367,639.25	\$59,742.49
4.10	Noviembre	\$594,027.03	\$667,401.28	-\$73,374.25
4.11	Diciembre	\$728,084.03	\$770,791.12	-\$42,707.09
Total		\$7,278,758.28	\$7,419,405.48	-\$140,647.20

NOTA: El mes de septiembre se mantuvo cerrado por trabajos de mantenimiento.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 36, 38, 42, 43, 44 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 122, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 1, 4 fracción I y 6 del acuerdo por el que se crea el Órgano Descentralizado Municipal denominado "Parador Turístico Cenote Zací".

La entidad fiscalizada mediante oficio DG-2022-0034 de fecha 5 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de auxiliares contables y el reporte de validación de los XML, se realizó el comparativo mensual del ejercicio 2021 entre el importe registrado en contabilidad de \$7,278,758.28 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.) y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) proporcionados por la entidad por \$6,843,136.20 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.) en los meses de enero a agosto y de octubre a diciembre del ejercicio 2021, del cual se obtuvo una diferencia total de \$435,622.08 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 08/100 M.N.), como resultado del registro de ingresos sin la emisión de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes; la entidad fiscalizada no proporcionó justificación y aclaración del motivo por el cual se presentan las incongruencias mensuales, evidencia documental que acredite que los ingresos recaudados fueron facturados y que éstos correspondan con su registro contable, evidencia documental de la conciliación entre lo registrado en contabilidad y los ingresos facturados en cada uno de los meses, que justifique el origen del ingreso registrados en la contabilidad. Adicionalmente, de la revisión del reporte de validación de los XML, se identificaron Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de Ingresos con el estatus de "cancelados" (forma parte del comparativo) con importe de \$148,300.51 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 51/100 M.N.), por lo cual se deberá identificar si éstos fueron registrados en contabilidad y la situación o tratamiento que se le otorgó a éstos comprobantes.

Observación número	Mes	Cargos (ingreso) según contabilidad	Importe según Validación de Comprobantes Fiscales	Diferencia
5.1	Enero	\$791,640.00	\$670,343.96	-\$121,296.04
5.2	Febrero	\$607,402.99	\$126,597.00	-\$480,805.99
5.3	Marzo	\$838,268.50	\$669,352.99	-\$168,915.51
5.4	Abril	\$879,069.06	\$1,028,318.60	\$149,249.54
5.5	Mayo	\$870,290.75	\$828,574.76	-\$41,715.99
5.6	Junio	\$681,386.16	\$579,219.01	-\$102,167.15
5.7	Julio	\$812,923.02	\$952,763.52	\$139,840.50
5.8	Agosto	\$48,285.00	\$128,265.48	\$79,980.48
5.9	Octubre	\$427,381.74	\$380,655.80	-\$46,725.94
5.10	Noviembre	\$594,027.03	\$705,341.09	\$111,314.06
5.11	Diciembre	\$728,084.03	\$773,703.99	\$45,619.96
Total		\$7,278,758.28	\$6,843,136.20	-\$435,622.08

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 36, 38, 42, 43, 44 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 122, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021; 4 fracción I y 6 del acuerdo por el que se crea el Órgano Descentralizado Municipal denominado "Parador Turístico Cenote Zací".

La entidad fiscalizada mediante oficio DG-2022-0034 de fecha 5 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuentas bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación soporte del gasto, se detectaron pagos por \$56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) en los meses de enero a agosto de 2021 al proveedor [REDACTED], por los conceptos que se señalan en la tabla, cuya representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de la póliza C00013 validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra con el estatus de "Cancelado"; la entidad fiscalizada no proporcionó información y documentación que acredite que se recibieron los servicios por los que se pagó ni acreditó la existencia legal del proveedor y que cuenta con la actividad y los conocimientos para dar los servicios que factura avalada por instancia competente (cédula profesional), tampoco proporcionó contrato con el proveedor en el que se establezca el objeto, condiciones, monto, duración y forma de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente de la póliza C00013, informes de los servicios pagados acompañado de los documentos que lo acrediten y justifiquen, que corresponde a los entregables de conformidad al concepto facturado (precisando en qué consisten los honorarios por el servicio profesional), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni

documento que justifique la obligación de pago, objeto y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe
6.1	C00013	06/01/2021	Honorarios por servicios profesionales	\$7,000.00
6.2	C00154	24/02/2021	Honorarios por servicios profesionales del mes de febrero de 2021	\$7,000.00
6.3	C00223	18/03/2021	Honorarios por servicios profesionales del mes de marzo de 2021	\$7,000.00
6.4	C00327	21/04/2021	Honorarios por servicios profesionales del mes de abril de 2021	\$7,000.00
6.5	C00405	18/05/2021	Honorarios por servicios profesionales del mes de mayo de 2021	\$7,000.00
6.6	C00508	22/06/2021	Honorarios por servicios profesionales del mes de junio de 2021	\$7,000.00
6.7	C00552	12/07/2021	Honorarios por servicios profesionales del mes de julio de 2021	\$7,000.00
6.8	C00615	04/08/2021	Honorarios por servicios profesionales del mes de agosto de 2021	\$7,000.00
Total				\$56,000.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 36, 38, 42, 43, 44 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 122, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.43 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021; 4 fracción I y 6 del acuerdo por el que se crea el Órgano Descentralizado Municipal denominado "Parador Turístico Cenote Zací".

La entidad fiscalizada mediante oficio DG-2022-0034 de fecha 5 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 7-1-1-006-CPF21-22-OBS.6 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los auxiliares contables, estado de cuenta bancario y póliza de registro contable con su documentación soporte del gasto, se detectó pago por \$531,797.92 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.) en el mes de agosto de 2021 al proveedor [REDACTED], por el concepto de "trabajos de sustitución de piso de cerámica en área de restaurante y anexo del Parador Turístico del Cenote" registrado como "Edificios no residenciales G. Capital" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal y personalidad jurídica del proveedor (contratista) ni que cuenta con los activos, la actividad y el personal para dar los servicios de obra que factura, tampoco proporcionó el Acta del Consejo de Administración en la que se autorizó la contratación de la obra, contrato con el proveedor, los documentos del procedimiento efectuado para la contratación de la obra que por el monto debió ser mediante invitación a cuando menos tres personas, reporte fotográfico georreferenciado de la obra concluida (sustitución de piso de cerámica en el área de restaurante y anexo del parador turístico del cenote Zací), acta de entrega física, finiquito, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, ni documentación soporte que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
7.1	C00624	25/08/2021	\$531,797.92

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 163, 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 25, 28, 45, 46, 60, 89, 93 y 94 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230, 232, 233, 234, 235 y 236 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 4 fracción I y 6 del acuerdo por el que se crea el Órgano Descentralizado Municipal denominado "Parador Turístico Cenote Zací".

La entidad fiscalizada mediante oficio DG-2022-0034 de fecha 5 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la



observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 7-1-1-006-CPF21-22-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables con su documentación soporte, se detectaron pagos por \$218,550.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) en los meses de enero, febrero, mayo y junio de 2021 a los proveedores que se indican en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó solicitud, pedido o requerimiento con los proveedores, constancia de haber recibido los bienes, reporte fotográfico de los bienes, informe del uso o destino final de los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica de los proveedores para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Proveedor	Importe
8.1	C00027	09/01/2021		\$37,119.00
8.2	C00400	17/05/2021		\$35,492.00
8.3	C00396	17/05/2021		\$39,740.00
8.4	C00523	30/06/2021		\$41,928.00
8.5	C00150	23/02/2021		\$29,871.00
8.6	C00151	23/02/2021		\$34,400.00
Total				\$218,550.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 35, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 122, 125 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 1, 4 fracción I y 6 del acuerdo por el que se crea el Órgano Descentralizado Municipal denominado “Parador Turístico Cenote Zací”.

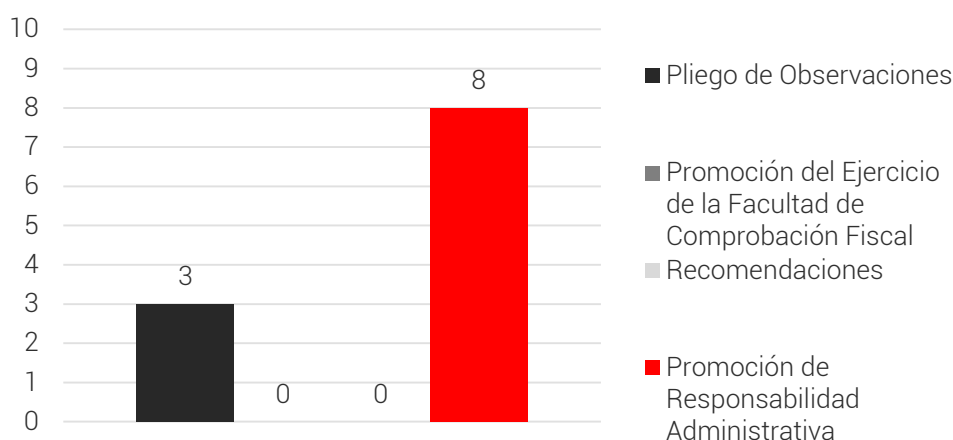
La entidad fiscalizada mediante oficio DG-2022-0034 de fecha 5 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 7-1-1-006-CPF21-22-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada toda vez que no cumple con el control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No Solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio DG-2022-0034 de fecha 5 de diciembre de 2022, proporcionó	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.		
3	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio DG-2022-0034 de fecha 5 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio DG-2022-0034 de fecha 5 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
6	La entidad fiscalizada mediante oficio DG-2022-0034 de fecha 5 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 7-1-1-006-CPF21-22-OBS.6 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
7	La entidad fiscalizada mediante oficio DG-2022-0034 de fecha 5 de diciembre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 7-1-1-006-CPF21-22-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
8	La entidad fiscalizada mediante oficio DG-2022-0034 de fecha 5 de diciembre de 2022, proporcionó	Pliego de observaciones 7-1-1-006-CPF21-	Solventada parcialmente

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	22-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa	

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de \$806,347.92 (OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.) a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera

proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados.

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **Parador Turístico Cenote Zací** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

